

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La redencion ó en su defecto la venta de los censos enfiteuticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, los freudos, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, canon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, al secuestro de don Carlos, á beneficencia, á instruccion pública, á las provincias, á los propios de los pueblos, y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta ó redencion por las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, se harán en lo sucesivo sobre las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizados al 8 por 100.

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. se redimirán al contado capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 4 y 80 céntimos por 100.

Tercera. Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie durante el último decenio en el mercado de la cabeza del partido judicial, en cuyo territorio el censatario esté obligado al pago; y cuando los censos consistan en un tanto de la produccion, si para reducirlos á tipo fijo no fuese posible indagar los productos del decenio, servirán los del quinquenio, y en su defecto los del último bienio.

Cuarta. Los censos cuyo canon ó interés anual exceda de 60 rs. y el tipo recobrado en la imposicion excediese del 6 y medio por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion si el pago lo hiciesen al contado, y al 5 por 100 si lo verificasen en término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 2.º Se concede á los censatarios de la Peninsula é Islas Baleares el plazo de ocho

meses, y 10 á los de Canarias, para la redencion de los censos y demás prestaciones ó gravámenes contenidos en esta ley.

Trascurridos dichos plazos, se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 5.º Los censos impuestos á favor del Estado y de las Corporaciones civiles, e ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas establecidos en aquellas leyes si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fueren denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán segun los tipos de esta ley y demás prescripciones de la de 27 de febrero de 1856.

Art. 4.º Los que con anterioridad al Real decreto de suspension de ventas de 14 de octubre de 1856 hubiesen pedido, al tenor de lo prescrito en el art. 221 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, la redencion de cualquiera de los censos ó cargas expresados en el artículo 1.º de esta ley, y cuyas solicitudes consten en las relaciones nominales reunidas en el Ministerio de Hacienda, podrán redimir con arreglo á los tipos y reglas expresadas en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 27 de febrero de 1856. Los que no se encuentren en este caso quedarán sujetos á los disposiciones de la presente ley.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á la presente ley, las disposiciones contenidas en las de 1.º de mayo de 1855, 27 de febrero y 11 de julio de 1856, para la redencion ó venta de los capitales y demás derechos anejos á los censos y prestaciones ó tributos de cualquiera especie, expresados en el art. 1.º

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José Ca-

sado Sanchez, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Málaga y pasando por Velez-Málaga, termine en Torrox; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortés la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno. Negociado 4.º
Núm. 89.

Por infringir el art. 10 del reglamento de carruajes de 15 de mayo de 1857 se ha exigido la multa de 80 rs. vn., en el papel correspondiente, al conductor del coche diario que sale de esta corte para el Real Sitio del Pardo.

Lo que he dispuesto hacer saber al público por medio de este anuncio en cumplimiento á lo que se previene en la Real orden de 27 de noviembre del año próximo pasado. Madrid 12 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Minas.—Núm. 1556.

Con el fin de que pueda tener lugar una notificacion administrativa referente al expediente de ampliacion de tercera pertenencia de la mina Encarnacion, situada en término de San Agustin en esta provincia que pertenece á la sociedad Encarnacion, el presidente de la misma don Juan Manuel Aguado, se presentará en la Seccion de Fomento de este gobierno de provincia á la mayor brevedad, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.—Madrid 14 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 1565.

Los sugetos comprendidos en la adjunta relacion se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, á recoger el líquido que resulta á su favor del depósito consignado por las minas que tambien se espresan, cuyos expedientes fueron anulados.

RELACION QUE SE CITA.		Nombres.		Minas.		Cantidades.	
Madrid 11 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.	D. Francisco Perez...	S. Francisco...	10,90				
	Testamentarios de D. Agustin Gonzalez Estéban...	Los Cafres...	247,47				
	D. German Diaz...	La Descuidada...	226,50				
	D. Saturnino Garcia...	S. José de Garzanilla...	247,47				
	Testamentarios de D. José Antonio Gutierrez...	La Recoñada...	247,47				

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—
Bagajes.

Estando prevenido por el artículo 45 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de El Motar, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el contratista don Andrés Alcalde en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton y en el término preciso de ocho días, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 2 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abona-les.	Días de retén abona-les.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballes mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.					Carros de bueyes.
Andrés Alcalde.	6	1	Otobre.	1858	»	»	1	2	El Molar.	Para retén.	»	1	Otobre.	1858	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	2	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	1	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	5	3	id.	id.	»	»	1	2	id.	Enrique Beldá.	Artillería.	14	id.	id.	Buitrago.	S. Sebastian	1	2	2	1	1
Idem	4	4	id.	id.	»	»	2	3	id.	Para retén.	»	5	Otobre.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	4	id.	id.	»	»	1	3	id.	José Aispurna.	Infantería de América.	25	id.	id.	Madrid.	Torrelaguna	1	2	2	1	1
Idem	6	5	id.	id.	»	»	1	3	id.	Para retén.	»	4	Otobre.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	3	id.	Idem	»	5	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	10	6	id.	id.	»	»	1	1	id.	Antonio Andújar.	Infantería de Guadalajara.	6	Otobre.	id.	Zaragoza.	Lozoyuela.	1	2	2	1	1
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	6	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	8	id.	id.	»	»	1	1	id.	Ramón Yela.	Infantería de Borbon.	5	id.	id.	Torrelaguna	Fuencarral.	1	2	2	1	1
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	8	id.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	9	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	11	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	10	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	12	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	11	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	12	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	1	id.	Ramón Salas.	Artillería.	6	id.	id.	Madrid.	Buitrago.	1	2	2	1	1
Idem	5	14	id.	id.	»	»	3	1	id.	Juan Miera.	Infantería de Castilla.	8	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	14	id.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	15	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	15	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	16	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	17	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	18	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	19	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	10	20	id.	id.	»	»	1	1	id.	José Bastieso.	Infantería de América.	16	id.	id.	Madrid.	Alcobendas.	1	2	2	1	1
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	20	id.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	21	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	22	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	23	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	24	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	25	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	26	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	27	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	28	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	29	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	1	31	id.	id.	»	»	2	1	id.	Idem	»	30	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	2	id.	Castor Diaz.	Artillería.	21	id.	id.	Búrgos.	Alcobendas.	1	2	2	1	1
Idem	6	2	id.	id.	»	»	1	2	id.	Para retén.	»	31	id.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	1	Nvbre.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	4	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	2	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	5	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	3	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	4	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	5	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	10	6	id.	id.	»	»	1	1	id.	Juan Ruiz.	Infantería de Toledo.	31	Otobre.	id.	Búrgos.	Alcobendas.	1	2	2	1	1
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	6	Nvbre.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	7	id.	id.	»	»	1	1	id.	Estéban Mantillo.	Cazadores de Alcántara.	5	id.	id.	Madrid.	Buitrago.	1	2	2	1	1
Idem	6	8	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	7	id.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	8	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	9	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	11	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	10	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	12	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	11	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	1	id.	Narciso Ruiz.	Artillería.	22	Otobre.	id.	Buitrago.	S. Sebastian	1	2	2	1	1
Idem	6	14	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	12	Nvbre.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	15	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	13	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	16	id.	id.	»	»	1	1	id.	Adrian Haro.	Artillería.	22	Otobre.	id.	Búrgos.	S. Sebastian	1	2	2	1	1
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	1	id.	Para retén.	»	14	Nvbre.	id.	Molar.	Molar.	1	2	2	1	1
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	15	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	16	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	17	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	21	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	18	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	19	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	20	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	21	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	22	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	23	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	24	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	25	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	26	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	30	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	27	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	31	id.	id.	»	»	1	1	id.	Idem	»	28	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	1	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»	29	id.	id.	Idem.	Idem.	1	2	2	1	1
Idem	6	2	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	»										

gado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, y término de treinta días, cito, llamo y emplazo a Maria Felipa Gomez de Ceballos, vecina de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado y Escribania del actuario a oír el auto definitivo dictado en la causa criminal seguida contra la misma por uso de una cédula de vecindad con fecha enmendada; apercibida que de no presentarse dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 10 de marzo de 1859.—José Alvarez del Manzano.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de paz del distrito de Lavapiés.

En el Juzgado de paz del distrito de Lavapiés de esta corte, que despacha el Sr. don Joaquin de la Torre y Bossuet, se siguen autos de juicio verbal a instancia de don Mariano Demetrio de Ortiz como apoderado de la sociedad minera «La Prevencion» con don Juan Pacheco sobre pago de 420 rs., procedentes de dividendos que adeuda a la misma, en los que se ha dictado la sentencia que a la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid a cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve: El Sr. don Joaquin de la Torre y Bossuet, Abogado del ilustre Colegio, y Juez de paz del distrito de Lavapiés, habiendo oído en juicio verbal la demanda de don Mariano Demetrio de Ortiz, como apoderado de la sociedad minera «La Prevencion» en que reclama de don Juan Pacheco el pago de 420 rs. procedentes de 3 dividendos pasivos que han correspondido a las acciones de su pertenencia números 21 y 22.

Resultando, que el demandado don Juan Pacheco, ha sido citado por medio de la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital por ignorarse su habitacion.

Resultando que a pesar de la citacion no ha comparecido a celebrar el juicio en el día señalado, ni manifestado causa para no hacerlo, lo cual ha producido seguirse el juicio en rebeldia, segun lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que el demandante ha presentado los tres recibos de los dividendos desde el 7 al 9 inclusive importantes la cantidad reclamada, cuyos documentos existirian en poder del socio demandado si hubiese satisfecho su importe.

Considerando que don Juan Pacheco no ha justificado haber pagado el todo ni parte de dichos dividendos ni presentándose a esponder excepcion que destruya ó desvirtue la obligacion que ha contraido como accionista de la sociedad minera «La Prevencion.»

Considerando que el no haberlo verificado, persuade que no tiene que alegar cosa alguna que destruya el fundamento de la reclamacion.

Vistos los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Secretario, S. S. dijo: Que debia condenar y condenaba a don Juan Pacheco al pago de los 420 rs. porque ha sido demandado por la sociedad minera «La Prevencion» con mas las costas y gastos del juicio causados y que se causen hasta la ejecucion de esta sentencia, la cual mediante la rebeldia del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose ademas en el *Diario de Avisos* de esta corte y *Boletín* de su provincia, lo proveyó mandó y firma S. S. de que certifico.—Joaquin de la Torre y Bossuet.—Mariano Portal, Secretario.

Y con objeto de que llegue a noticia del don Juan Pacheco, se publica por medio de este periódico, segun se manda.

Madrid 8 de marzo de 1859.—El Secretario, Mariano Portal.

HORAS	Barómetro reducido a 0° y milímetros	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Estado del cielo
6 m.	715.72	4° 1'	3° 1'	E. N. E.	Despejado.
9 m.	716.25	7° 7'	7° 4'	Este.	Idem.
12 m.	706.14	9° 5'	6° 2'	N. E.	Idem.
3 p.	715.88	5° 4'	3° 3'	N. E.	Idem.
6 p.	716.99	3° 1'	9° 9'	N. E.	Idem.
9 p.	714.56	1° 4'	1° 0'	E. S. E.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 4,4 milímetros.
Lluvia en las 24 hs. ...

HORA	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Estado del cielo
8 de la m.	770.0	12,5	E.	Nubos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2450 fanegas de trigo.
- 4501 arrobas de harina de id.
- 4200 libras de pan cocido.
- 13450 arrobas de carbon.
- 88 vacas, que componen 36.030 libras de peso.
- 395 carneros, que hacen 9231 libras de peso.
- 62 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 52 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 a 92 rs. arroba.
- Tocino anejo, de 90 a 99 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 a 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 90 a 96 rs. arroba.
- Lomo, a 42 cuartos libra.

- Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 190 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Fanegas	Rs.	en.
Cebada, de 31 1/2 a 34 rs. fanega.		
Algarroba, a 46 rs. id.		
Trigo vendido.		
36.	53	
70.	54 1/2	
120.	53	
30.	58	
24.	58	
38.	54	
40.	53	
90.	53	
18.	59	
12.	52	
41.	53 1/2	
28.	54	
50.	53	
32.	61	
40.	52	
62.	59	
80.	56	
80.	53	
23.	61 1/2	
26.	54	
42.	59	
24.	57	
20.	54	
95.	57	
20.	54	
45.	57	
40.	54	
28.	55 1/2	
14.	57	
04.	52	
34.	56 1/2	
20.	54	

1695
Quedan por vender sobre 2550.

Precio máximo.	61 1/2
Idem mínimo.	52
Idem medio.	55,84

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 15 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de marzo de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-60 c. a plazo 41-65 a fin cor. ó vol.; 41-85 y 80 a fin próximo ó vol.
- Idem del 3 por 100 diferido; publicado, 30-90.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72 d

- Deuda amortizable de primera clase no publicado 19-50 d.
- Idem de segunda id., id., 12.
- Idem del personal, id., 10-45.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92 d.
- Idem de a 2000 rs., id., 94 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 89.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86 p.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-50 d.
- Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 86-75 d.
- Idem del de Alar a Santander, id., 80.
- Idem del Banco de España, id., 190.
- Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
- Idem de la Aurora de España, id., 70. p.

CAMBIOS.

- Londres a 90 días fecha, 50-55 p.
- Paris a 8 días vista, 5-25. d.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 11 de 1859

- Fondos franceses.
- 5 por 100. 08-15.
- 4 1/2 por 100. 95.
- Españoles.
- 5 por 100 exterior. 43 3/4
- 5 por 100 diferido. 29 3/4
- Consolidados. 96 a 118

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HARINAS

DE Don Felipe Rey de la Torre. MADRID. Calle de la Ballesta, número 15.

Se acaba de establecer este almacén, con harinas procedentes de una de las mejores y mas acreditadas fábricas de Valladolid, cuyas clases se espended desde hoy a precios corrientes.

Todas las personas que deseen suscribirse al **BOLETIN** de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs., valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa números sueltos a real pliego.